



Doseientos setenta y dos matauebis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
CUATRO.



Deu. Dominé. Sec. a todos manifestó: Fue el po-
 tior Thomas Baquena debrador y Anacletaria
 & Guillel Conyuge. Vecinos del Lugar de Castaño, Do-
 mingo Blanco Lab. y Ramona P. Quena Cony-
 uge habitantes en el Mase de Villacera, Joseph
 Monton Escultor y Thexera Caloc Conyuges Veci-
 nos de la Ciu. de Ferrel, todos juntos, cada uno
 de por si de muerte buen prada y creta sciencia
 certificador de todo nuestro Dño. vendemos en favor
 de Lucas Texera Lab. y Manuela Torae Con-
 yuge Vecinos de dho. Lugar, para si y sus habien-
 tes Dño. era a saber una fazidera con nueve tubos
 de tierra poco mas o menor, sita en la parida ha-
 mada la fuente de Amargo término de dho. Lu-
 gar confrontante la tierra con la Paridera, y
 todo junto con heredad de Manuel Guillen,
 y Corral de la Ena. Item una heredad contra



GOBIERNO
DE ARAGO

el baro de Tanao y camino de J. de nue. la texm
no de dno. Lugar de quatro tubadas que con xorte
con thasaro, camino de J. de nue. y heredad de
Cargos Juan. Consejero: Con cargo de ciento e cion
rayda libras de Valenciana de Capital de Con
ro con su pensión por correspondiente pagadera en
cada un año a la Real Caxa de esta Cid. a
una parte; y a otra de trece libras de dnas. mone
da con su pensión por correspondiente pagadera en
cada un año a la Real Caxa de dno. Lugar. Trancas
y libras de todo otro Censo, Treudo, carga, vinculo,
obligación, y mala voz, y con todas sus entradas, y
salidas, y otros derechos, y demas unidos con
dno. conferentes. Por precio de noventa y cinco
libras de Valenciana a mar de los Capita. les
de dnos. Conces, los quales en nuestro poder de
dno. Compradores confesamos haber recibido,
renunciando la excepción de fraude, y empana,
la de la non numerata pecunia, y las demas
del caso. Non esto cedemos y transferimos en
favor de dnos. Compradores, y los suyos todos los
dno. instancias, y acciones, que en dnas. sa.

196
ALFARO
TERUEL
HISTORIA
xide xuy heredad, que vendemos tenemoy not. dca
y pertenecen, y tocar, y pertenecian, pueden, y de
ben en qualquier manera y por qualquier cau
sa, título, dno. o xanon que decia, y venia, se pue
da para que hagan de ella a su voluntad, como
de bien, y cosa suya propia con justo título adqui
rida. Reconocemos tener, y poseer, y que tendremos,
y poseeremos dnas. heredad y heredad Nomine
de consuetudine por dnos. Compradores, y
sus habientes dno. hantague con efecto tomen la
heredad, y mas acrexada porción, la que puedan
ocupar por si sin necesidad de autoridad, ni de xer
ro de Tuer alguno. Non obligamos simul et invo
lidum a evicción plenaria de qualquier pleito, y
mala voz que en dnas. heredad y heredad,
o parte alguna de ellas a los referidos Comprado
res, o a sus habientes dno. fuere puesta, movida, o
intentada por qualquier persona, o personas,
Puecos, Capitulo, y Universidad de qualquiera
estado, y condición sean, en caso caso imitada,
o no que nos fuere dnas. mala voz, y pleito,
o no que nos fuere dnas. mala voz, y pleito.

prometemos ampararnos de ellas, de otros pleitos,
crisis, deudas, y de lo que otros Compradores, y los
suos las obligan por si lo que estara a su eleccion,
y siempre a nuestras expensas hasta la fmg
Sentencia definitiva pasada en autoridad de
cosa juzgada, y hasta que con efecto eger, y que
den en la pacifica posesion de ellas, y de sus
heredades, y si acaso se perdieren otros pleitos, y con
siguientemente se le despojan de ellas, o parte algu-
na prometemos satisfacen, pagar, e todo el por-
juicio y menoscabo que la otra mala von, y pleitos
en qualquiera manera se hubiere ocasionado
con mas las costas, y danos subseguidos. Palacio
pleno de lo obrado. obligamos juntos, y de por
si a nuestras, e a otras, y bienes de micoles, como
sitios, creditos, dnos, instancias, y acciones
donde quisiere haberlos, y por habers, los quales
quedamos aqui habers por nombrador, expresa-
dor, expectador, y confrontador respectivo se-
gun libro de Dragon, o como mas convenga;
Y que esta obligacion sea especial, y surta

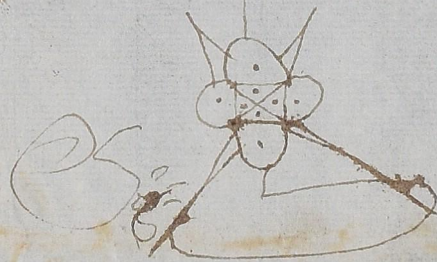
ARCHIVO
GENERAL
HISTORICO

196 3
el efecto que segun libro de Dragon, o en otra manera,
mas puede, y debe surtir. Para lo qual reconocemos
tener, y poseer, y que tendremos, y poseeremos otros
bienes, y el otro de el libro de Dragon. Palacio de
constituido por otros Compradores, y sus habientes
dno, de tal manera, que la posesion civil, y natural
nuestra, y de los nuestros sea habida por suya, y de
los suyos, y con solo esta Enxa. sin otra prueba pra-
dar sea, y sean los otros bienes, y el otro de ellos ante
qualquiera Juez, y Juro competente aprehendido,
registrado, executado, imbuendado, y en pazados
respectivos; Obteniendo sent. a su favor con
qualquiera libro de Dragon, y libro de Dragon, y en el otro de
ellos que se intentaren, o se hubieren intentado: Si-
guendo las libro de Dragon, y en virtud de las tales sent.
o sent. poseer, y usufructuar los otros bienes, y el otro
de ellos hasta hacer en pago de todo lo que por razon
de lo obrado se le debiere, y de las costas, y danos
subseguidos. Presente a todo lo obrado, nos otros
dno. Lucas y Manuela libro de Dragon que eran
do bien comprendidos de la antecet. Enxa. de ven-
dicion a nuestra favor otorgada de nuestro dno

grado la acceptamos y admitimos con los Censos q.
en ella se contienen, y a la paga de sus anuales
rentas, y de sus Capita lven car de lincion,
obligamos las referidas Paridex, y heredades
a nuestro favor vendidas, y quexemos que esta
obligacion sea especial, y jurta el efecto que se
pueda. Para lo qual reconocemos tener, y poseer,
y que tendamos, y poseeremos a nos. Paridex,
y heredades Domine Placatos y de consentimiento
por las referidas. Y para que los hijos,
de tal manera que la posesion civil, y natural
nuestra, y de los nuestros sea habida por suya, y de
los suios, y con sola esta Enca, sin otra, que sea
puedan sea aprehendido, y ejecutar a nos. Pari
deca, y mere. Talar ante qualquier Juez, y
Tribunal competente, y botener leonora, o vent.
en su favor, hasta hacer en pago de todo lo que por
razon de lo cobrado, se le debiere, y de las con
tas, y danos subrequidos. Y reconocimos no otorgar
a nos. vendidos, y Compradores nuestros, propios



176
Tener, y nos juronamos a toda otra lincion, y
excepcion. a los de esta N. Aud. de Aragón, y de mas
Jurisdiccion, y Tener que de nuestras causas puedan, y de
tan conocer, consiguiendo la variacion de juicio, sin
embargo de qualquiera excepcion, fuero, ley, y
disposicion del dno. comun, que a lo cobrado se
opongan. Hecho fue lo obrado en la Ciudad de
Tudela Reyno de Aragón a trece dias del mes
de Febrero del año con rudo del nacimiento de
nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos,
y quatro, siendo a ello presentes, para dar, y
quel Juan Esteban Cerrafeno, y Juan Tenaleja
brados de la obra de la Ciudad de Tudela, y
firmada la precedente Enca en su nota original
de un Juero de Aragón.



no a mi Plazo la banda por
Autoridad Real Publica Notario, y uno de los
del Numero, y Jurgado de la Ciudad de Tudela
en ella dormitado, que a los obrados, y
de material, y Censo, el mismo que no se, y segunda
del Censo.

De la p^{te} de J^{ra}. Se ha de tomar la casa en el ofi^o de Hipoc^o de esta Ciudad
esta Ciudad dentro de diez y ocho dias de tomarla. Teniendo fecho a los
años de ochocientos y quatro
mar. La exentura Gordon

Tabara

Tomada la Tazon en el offi^o de Hipoc^o de esta Ciudad
al fol. primero delas del Lugar de Castaño, en
el dia de hoy. Teniendo fecho de Febrero del año mil.
ochocientos y quatro.

Mig. Igual

D^{ño} 24^{to} V^o
Papel of 28 m^{os}